

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS195/2
9 de junio de 2000

(00-2293)

Original: inglés

FILIPINAS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO Y LAS INVERSIONES EN EL SECTOR DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

Comunicación de Filipinas

La siguiente comunicación, de fecha 31 de mayo de 2000, dirigida por la Misión Permanente de Filipinas a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de Filipinas.

De conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), en nombre de las autoridades de mi país respondo a su carta de fecha 23 de mayo de 2000, en la que solicita la celebración de consultas con el Gobierno de Filipinas con respecto a "determinadas medidas del Programa de Desarrollo de la Industria de Vehículos Automóviles de Filipinas (MVDP) ...", cuyo mantenimiento es objeto de la petición de prórroga presentada por Filipinas de conformidad con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Acuerdo sobre las MIC).

Estamos dispuestos a entablar consultas cuando les resulte conveniente "con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria", según se dispone en el artículo 4 del ESD.

Creemos que la formulación de esa solución mutuamente satisfactoria debería tener en cuenta la Decisión del Consejo General sobre las cuestiones relativas al período de transición de las MIC (la Decisión), de 8 de mayo de 2000, en la que el pasaje pertinente, perfectamente explícito, reza como sigue:

"Los Miembros también han indicado que es necesario conservar el carácter multilateral de este proceso y que las prórrogas pedidas se examinarán en conformidad con los derechos y obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC, teniendo en cuenta las particulares dificultades de toda índole, incluidas las internas y externas, con que tropiezan los países en desarrollo en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo y las necesidades del país de que se trate en materia de desarrollo, finanzas y comercio.

Teniendo en cuenta esos elementos, los Miembros convienen en encomendar al Consejo del Comercio de Mercancías que dé una consideración positiva a cada petición que presenten los países en desarrollo en conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 para la prórroga de los períodos de transición aplicables a la aplicación del Acuerdo sobre las MIC."

./.

Al reiterar las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre las MIC, la Decisión tiene un carácter prospectivo en cuanto ofrece el marco sustantivo y de procedimiento en el que han de examinarse las peticiones de prórroga. Todavía no se ha dado plena aplicación al marco así establecido.

Sin que ello afecte de forma alguna a nuestro compromiso de celebrar consultas de buena fe conforme a su solicitud, permítanos expresar nuestra opinión en esta etapa de que, si en tales consultas no se llegara a una solución mutuamente satisfactoria sobre el fondo, sería de todos modos prematuro por su parte solicitar seguidamente el establecimiento de un grupo especial, sin que se haya dado plena aplicación al marco establecido en la Decisión.

Aguardamos una respuesta en la que ustedes propongan una fecha para la iniciación de las consultas o, esperamos, indiquen el reconocimiento por su Gobierno de que primero se debe dar plena aplicación al marco sustantivo y de procedimiento establecido en la Decisión antes de dar cualquier paso que pueda llevar a un procedimiento formal de solución de diferencias.
